

RESOLUCIÓN OCS-SO-009-No.121-2025

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República, dispone: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”;
- Que,** el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- Que,** el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, insta La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado;
- Que,** el artículo 193 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone, Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria. Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica,

administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...); “(...) e La libertad para gestionar sus procesos internos (...);

Que, el Código Orgánico de la función Judicial dispone en su artículo 285: “Naturaleza jurídica y funcionamiento. - La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República. La Defensoría Pública es responsable del servicio de asistencia legal gratuita y patrocinio para las personas que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El servicio lo prestará a través de las defensoras y los defensores públicos asignados a una determinada circunscripción territorial y, garantizará a las personas, el pleno e igual acceso a la justicia y la promoción de la cultura de paz. Los Consultorios Jurídicos Gratuitos forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública y se sujetarán a las disposiciones de la ley y a los lineamientos, políticas y resoluciones que emita la Defensoría Pública”;

Que, el Código Orgánico de la función Judicial establece en su artículo 292, “Servicios de defensa y asesoría jurídica gratuita.- Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las Universidades legalmente reconocidas e inscritas ante el organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, organizarán y mantendrán servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria, para lo cual organizarán Consultorios Jurídicos Gratuitos, de conformidad con lo que dispone el artículo 193 de la Constitución de la República. Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas que no cumplan con esta obligación no podrán funcionar”;

Que, el Código Orgánico de la función Judicial prescribe en su artículo 294, “Evaluación de los consultorios jurídicos gratuitos.- Los Consultorios Jurídicos Gratuitos a cargo de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, organismos seccionales, organizaciones comunitarias y de base y asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro, serán evaluados en forma permanente por la Defensoría Pública, la cual analizará la calidad de la defensa y los servicios prestados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento, se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsanen; en caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, el Consultorio Jurídico Gratuito de Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, creado mediante Acta Constitutiva el 03 de julio de 1989, ha sido creado con el propósito de dar servicio a la



comunidad, con preferencia a los sectores y grupos más vulnerables y desposeídos de la sociedad; servicios que son prestados de manera gratuita por reconocidos profesionales del derecho, egresados de las aulas de esta misma universidad, bajo la coordinación de catedráticos de la Facultad de Derecho. Además, este consultorio también tiene como finalidad dar apoyo a los estudiantes de los últimos años, especialmente de la carrera de derecho y ocasionalmente a estudiantes de otras carreras, en las prácticas pre-profesionales y pasantías para que conozcan aquellos retos a los que estos futuros abogados tendrán que enfrentarse en el ejercicio de la profesión;

Que, el artículo 197 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece la siguiente “Definición.- El Consultorio jurídico es un servicio integral que tiene por objeto la práctica forense y pre profesional de los/as estudiantes que estén cursando los dos últimos niveles de estudio de la carrera de Derecho y áreas del conocimiento afines de la Universidad, contribuyendo al desarrollo, formación intelectual y educativa de la comunidad en el marco de diálogo de saberes, del pensamiento y avances científicos-tecnológicos, locales y regionales”;

Que, el artículo 198 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe: “Objetivo y actividad. - El Consultorio Jurídico de acuerdo con la Ley, podrá celebrar convenios con instituciones del sector público y privado para el cumplimiento de sus objetivos, así como para brindar servicios complementarios afines a su gestión. Su funcionamiento estará bajo la dependencia administrativa de la carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y acreditación de la Defensoría Pública”;

Que, el artículo 199 del Estatuto de la IES, prescribe: “Los servicios que ofrece el consultorio jurídico son gratuitos, se rigen por los principios de la tutela judicial efectiva, inclusión social, calidad y calidez, probidad y transparencia”;

Que, el artículo 200 del Estatuto de la Universidad, estipula: “El consultorio jurídico a través de los/as estudiantes practicantes, con la supervisión de la coordinación general, docentes asesores y técnicos docentes, prestará los siguientes servicios: **1.** Asesoría, consulta y consejo legal sobre cuestiones jurídicas; **2.** Patrocinio legal; **3.** Estudio, análisis y tramitación de los casos y procesos que lleguen a su conocimiento; **4.** Los casos susceptibles de transacción, con anuencia de los interesados, se derivará al Centro de Mediación y Arbitraje de la Universidad”;

Que, el artículo 201 del cuerpo de ley ibidem, establece: “Integración. - El consultorio jurídico gratuito estará dirigido por un/a Director/a, docentes asesores, técnicos docentes, personal administrativo y estudiantes. El/la directora/a será designado/a por el/la Rector/a, siendo de libre nombramiento y remoción. Deberá ser un/a profesor/a e investigador/a titular con maestría o PhD y/o su equivalente. Tendrá dedicación de tiempo completo y acreditar una experiencia de tres años en actividades especializadas en relaciones de ciencias jurídicas”;

Que, mediante oficio No. 150-2025-CHG-PVR-ULEAM de fecha 04 de septiembre de 2025, suscrito por el Dr. Patricio Vargas Rodríguez, Ph.D., Director del Consultorio Jurídico Gratuito, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano Ph.D., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el Proyecto de Creación del Consultorio Jurídico Gratuito para la Extensión Chone, a fin de que sea conocido y de no existir observaciones sea aprobado por el OCS, mismo que



consta estructurado por: Fundamento legal, Antecedente, Justificación, Objetivo General, Objetivos Específicos, Principios Fundamentales, Normas Aplicables, Estructura Organizativa, Materias de Acción, Servicios que prestará el Consultorio Jurídico Gratuito, Vinculación con la Colectividad, Convenios, Plan de Acción, Resultados Esperados, Requisitos para cumplir de acuerdo al Reglamento de la Defensoría Pública, Presentación de Propuesta. Concluye con el siguiente Análisis y Reflexión y Conclusiones:

“Análisis y reflexión.-

El Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, constituye una entidad de servicio a la comunidad, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 193 De la Constitución de la República del Ecuador, con responsabilidad y compromiso de garantizar en aquellos grupos sociales de escasos recursos económicos, vulnerables y de atención prioritaria, garantías de acceso a la justicia, el Consultorio Jurídico Gratuito de Manta brinda un excelente servicio legal ante las diferentes solicitudes de los usuarios, el servicio que ofrece el Consultorio Jurídico Gratuito es preponderante para aquellas personas que no cuentan con recursos para ser asistidos con una adecuada defensa técnica legal, razón por la cual esta entidad es considerada de gran aporte para la solución de conflictos sociales jurídicos, manteniéndola como un soporte de prestigio y confianza para la ciudadanía Mantense. Sería importante que cada cantón pueda contar con el auspicio de abogados gratuitos a través de la creación de Consultorios Jurídicos Gratuitos.

Conclusiones.-

El impacto del Consultorio Jurídico Gratuito en la sociedad Mantense, está dado por un trabajo transparente, responsable y de calidad, permitiendo esto, que de forma positiva nos encontremos acreditados por las entidades de control respectivas, habiendo cumplido con todos y cada uno de los indicadores exigidos.

El Consultorio Jurídico Gratuito de Manta, es un laboratorio preponderante en el área de las prácticas pre profesionales de la Carrera de Derecho, esto debido a que los estudiantes son quienes, a más de realizar el seguimiento a las demandas, denuncias y demás actos legales, son observadores de las audiencias, de la atención a los usuarios, lo que les permite tener una visión globalizada del ejercicio profesional de abogados, y salir con una mirada reflexiva atenta a la problemática que presentan las personas que no tienen recursos para acceder a una atención pagada, incluso como consta en líneas anteriores ligamos a los estudiantes al ejercicio profesional, modelo a utilizar en el Consultorio Jurídico de la Extensión Chone.

Resaltando además que el Consultorio Jurídico Gratuito, de la matriz a través de los años de funcionamiento, ha generado difusión de los servicios, por todos y cada uno de los medios de información posible, pero han sido los mismos usuarios los multiplicadores del servicio legal que se brinda, lo cual motiva el expandir este tipo de servicio gratuito.

El Consultorio Jurídico Gratuito de la ULEAM extensión Chone constituirá un espacio de servicio social y de aprendizaje práctico, concomitantemente con la normativa de la Defensoría Pública, promoviendo el acceso a la justicia y la formación académica de

excelencia, compartiendo la misión, visión y objetivos que tiene el Consultorio Jurídico Gratuito, de la matriz, los cuales se han cumplido a cabalidad, logrando la vinculación con la colectividad, tanto a nivel de usuarios, organizaciones públicas y privadas, que requieren los servicios legales y también, sirviendo de área de práctica a los estudiantes de la carrera de Derecho de la ULEAM.

La utilización de una metodología participativa, la que no es dada de forma lineal sino de manera circular en la que intervienen los usuarios, practicantes, personal administrativo en conjunto a los abogados patrocinadores y Abogados Tutores asignados por la Carrera de Derecho, buscando técnicas orientadas a la necesidad de los usuarios, generando una empatía entre los dilemas que presenta el usuario y las soluciones que esta dependencia genera, son elementos de convicción para la aprobación de la creación del Consultorio Jurídico Gratuito en Chone y posterior autorización de funcionamiento, por parte del ente competente como lo es la Defensoría Pública”;

Que, en el octavo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.009-2025, consta el análisis y resolución en relación al oficio Nro.150-2025-CJG-PVR-ULEAM de 04 de septiembre de 2025, suscrito por al Ab. Patricio Vargas Rodríguez, Ph.D., Director del Consultorio Jurídico Gratuito, con el que presenta el Proyecto de Creación del Consultorio Jurídico Gratuito para la Extensión Chone; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Reglamento de Régimen Académico y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el oficio No. 150-2025-CHG-PVR-ULEAM de fecha 04 de septiembre de 2025, suscrito por el Dr. Patricio Vargas Rodríguez, Ph.D., Director del Consultorio Jurídico Gratuito, en relación al Proyecto de Creación del Consultorio Jurídico Gratuito en Chone, que brindará servicios jurídicos gratuitos a la comunidad de este cantón manabita.

Artículo 2.- Crear el **CONSULTORIO JURÍDICO GRATUITO EN CHONE** de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, de conformidad con el artículo 34, numeral 45 del Estatuto de la institución, que garantice a la comunidad servicios jurídicos y el pleno e igual acceso a la justicia y realizar los trámites pertinentes ante la Defensoría Pública para su funcionamiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Patricio Vargas Rodríguez Ph.D., Director del Consultorio Jurídico Gratuito ULEAM.
- QUINTA.-** Notificar la presente Resolución a la Lcda. Lilia del Rocío Bermúdez Cevallos, Mg., Decana de la Extensión en Chone.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a La Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad; Lcdo. Alexis Lucas Bailón, Mg., Director Financiero; Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Administrativa, Dra. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora de Administración del Talento Humano, Lcda. Indira Zambrano Cedeño, Secretaria de la Extensión.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2025, en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General